



OFICIO ORD. Nº

5154

MAT.: Informa sobre materia consultada por el Honorable Diputado señor Vlado Mirosevic.

ANT.: Oficio N° 111279 del 01/07/2025 del Honorable Diputado señor Vlado Mirosevic.

Valparaíso, **14 JUL. 2025**

DE: ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludarle respetuosamente y mediante el presente, en respuesta a lo solicitado por el Honorable Diputado señor Vlado Mirosevic Verdugo, en la sesión celebrada el día 1 de julio de 2025, paso a informar al tenor de su intervención, sobre el ingreso de camiones que estarían circulando por la Región de Arica y Parinacota, provenientes de países vecinos y que acumularían numerosas multas impagas, refiriéndose especialmente a la factibilidad de aumentar las medidas de fiscalización correspondientes, en los términos y por las consideraciones que plantea.

Al respecto, conforme a las disposiciones de la Ordenanza de Aduanas, el Servicio Nacional de Aduanas (el Servicio) es una institución fiscalizadora a la cual la ley le encomienda la función de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

Para dichos efectos, la ley dota al Servicio de Potestad Aduanera, que es el conjunto de atribuciones que tiene para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras.

La potestad aduanera es ejercida por el Servicio, con mayor intensidad en la zona primaria, que corresponde al espacio de mar o tierra en el cual se efectúan las operaciones materiales marítimas y terrestres de la movilización de las mercancías, el que, para los efectos de su jurisdicción es recinto aduanero y en el cual han de cargarse, descargarse, recibirse o revisarse las mercancías para su introducción o salida del territorio nacional. El ingreso y salida de las mercancías por las fronteras puertos y aeropuertos sólo puede efectuarse legalmente por los puntos habilitados.



La ley obliga a que todo vehículo que ingrese o sale del país, a presentarse a la autoridad aduanera, mediante el manifiesto de carga de la mercancía y otros documentos.





En el caso de transporte terrestre internacional, es del caso señalar que las operaciones aduaneras que son efectuadas en el marco del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, promulgado mediante decreto N° 257 de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, (ATIT), implican la adopción de normas especiales para la habilitación de las empresas de transporte, la utilización de documentos de los medios de transporte reconocidos por todos los países signatarios, la certeza en cuanto a las exigencias que los Estados Partes aplicarán a los medios de transporte, de cargas y pasajeros, y requisitos técnicos y estándares de idoneidad comunes a las empresas habilitadas por los países signatarios, entre otras. Estas materias son controladas por las autoridades de los Estados Partes, en el caso de Chile, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En el ámbito de las operaciones aduaneras, ATIT contempla el control aduanero, como un conjunto de medidas tomadas con vistas a asegurar el cumplimiento de la leyes y reglamentos de carácter aduanero, establecido en el anexo correspondiente del Acuerdo.

Por otra parte, cabe tener presente que a través del Tratado de Paz, Amistad y Comercio, suscrito por Chile con la República de Bolivia en el año 1904, se reconoce a favor de Bolivia y a perpetuidad el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y puertos del pacífico, suscribiéndose además entre ambos, la Convención sobre Tránsito en el año 1937.

Tanto en ATIT como en el Acuerdo de Libre Tránsito con Bolivia, se utiliza el mismo documento MIC/DTA (Manifiesto Internacional de Carga, Declaración de Tránsito Aduanero), para el transporte internacional de mercancías por carretera, el cual permite a las empresas de transportes terrestre internacional de mercancías, declarar su carga ante Aduanas, sirviendo además como declaración de tránsito aduanero internacional.

A través del MIC/DTA se constata ante la Aduana chilena, la salida o el ingreso al país de la carga que ingresa o sale, correspondiendo en el ámbito aduanero, la constatación de que el camión y el semirremolque que ingresó, salió amparado por un mismo MIC/DTA, ya sea que salgan o retornen juntos o por separado.

En este contexto, como puede apreciarse, excede el ámbito de las competencias del Servicio Nacional de Aduanas, el control del cumplimiento de las disposiciones relativas al tránsito y las multas asociadas a su incumplimiento, como es la planteada en la intervención del Honorable Diputado, señor Vlado Milosevic Verdugo, en atención a que dichas funciones recaen en la autoridad de Transportes, en tanto las facultades de fiscalización del Servicio apuntan al cumplimiento de las obligaciones aduaneras de ingreso y salida de mercancías, así como de sus medios de transporte.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS



AAL/MJRC/CNA/MPMR

20705

